



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO N° 363

SAN SALVADOR, MARTES 1 DE JUNIO DE 2004

NUMERO 100

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 320.- Se concede permiso al ciudadano salvadoreño Vidal Sorto Rubio, para que reciba la Insignia "Medalla del Mérito Marechal Argolo – Vizconde de Itaparica, que el Estado de Bahía, Brasil, le ha conferido.

Decreto No. 321.- Prorrógase los efectos del Decreto Legislativo No. 35, de fecha 12 de junio de 2003.....

Decreto No. 322.- Se exonera de pago de impuestos la introducción al país de un contenedor, a favor de la Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas de El Salvador.....

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo No. 1.- Nombramiento del Gabinete de Gobierno. 5

Pág. Acuerdos Nos. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.- Nombramientos en diferentes cargos. Pág. 6-16

CONSEJO DE MINISTROS

1-2 Decreto No. 1.- Reformas al Reglamento Interno del Organó Ejecutivo. 17-20

2-3 Decreto No. 2.- Créase el Viceministerio de Relaciones Exteriores para los Salvadoreños en el Exterior, como parte del Ministerio de Relaciones Exteriores. 21

3-4 Decreto No. 3.- Créase el Viceministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales..... 21-22

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decretos Nos. 54, 55 y 56.- Se ordena reposición de folios del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente..... 22-24

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 320

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha 29 de abril del corriente año, el Pleno Legislativo, conoció la solicitud del Subdirector General de Protocolo y Ordenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el sentido se conceda permiso al señor Vidal Sorto Rubio, Cónsul General de El Salvador en Bahía, Brasil, en el sentido se le conceda permiso para aceptar la Insignia "MEDALLA DEL MERITO MARECHAL ARGOLO - VIZCONTE DE ITAPARICA", que le ha conferido el Gobernador del Estado de Bahía, Brasil;
- II. Que de conformidad a lo establecido en el ordinal 23° del Art. 131 de la Constitución, es procedente concederle el permiso solicitado;

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de la Diputada Carmen Elena Calderón de Escalón, de conformidad al Art. 133 ordinal 1° de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1.- Concédese permiso al ciudadano salvadoreño Vidal Sorto Rubio, para recibir la Insignia "MEDALLA DEL MERITO MARECHAL ARGOLO - VIZCONTE DE ITAPARICA", que el Gobernador del Estado de Bahía, Brasil, le ha conferido, de conformidad con lo establecido en el ordinal 23° del Art. 131 de la Constitución.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE,
CUARTA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

MARIA EUGENIA BRIZUELA DE AVILA,
Ministra de Relaciones Exteriores.

DECRETO No. 321.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que, por Decreto Legislativo No. 35, de fecha 12 de junio del 2003, publicado en el Diario Oficial No. 124, Tomo No. 360 del 7 de julio del mismo año, se exoneró del pago de impuestos, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pudiese causar la importación de medicamentos y reactivos, a favor de la Fundación Ayúdame a Vivir.
- II. Que el referido Decreto ha facilitado cumplir con los objetivos que dicha Institución realiza, los cuales son entre otros, atender a niños y niñas que padecen de leucemia.
- III. Que por las razones antes expuestas y de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere el Art. 131 de la Constitución de la República, es procedente prorrogar por un año los efectos del Decreto a que se refiere el considerando primero de este Decreto.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Gerson Martínez, Alejandro Dagoberto Marroquín, Julio Antonio Gamero Quintanilla, Vilma Celina García de Monterrosa, Humberto Centeno Najarro, Calixto Mejía Hernández, Carmen Elena Calderón de Escalón, José Mauricio Quinteros Cubías, Juan Miguel Bolaños, Ciro Cruz Zepeda Peña, José Francisco Merino López, Jorge Alberto Villacorta Muñoz, René Napoleón Aguiluz Carranza y Donato Eugenio Vaquerano.

DECRETA:

Art. 1. Prorrógase por un año, a partir del 13 de junio del 2004, el Decreto Legislativo No. 35, de fecha 12 de junio del 2003, publicado en el Diario Oficial No. 124, Tomo No. 360 del 7 de julio del mismo año, el cual contiene exoneración del pago de impuestos o tasas fiscales por un año, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la importación de medicamentos y reactivos que la Fundación Ayúdame a Vivir efectúe.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

PUBLIQUESE,

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,
Presidente de la República en Funciones.

JUAN JOSE DABOUB ABDALA,
Ministro Hacienda (ad-honorem).

DECRETO No. 322.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas de El Salvador, es una entidad religiosa y sin fines de lucro, cuyos objetivos, entre otros, son extender la Obra de Jesucristo en el país y en todo el mundo; diseminando, predicando el Evangelio y las enseñanzas del Señor Jesucristo.

- II. Que para el logro de sus fines han recibido un donativo de un contenedor con ropa, zapatos, televisores, alimentos enlatados, juguetes para niños, sillas, camas, enseres de cocina, cereales y otros de uso doméstico.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere el Art. 131 de la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, que pueda causar la introducción al país del mencionado donativo.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Elizardo González Lovo y José Rafael Machuca Zelaya.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase del pago de impuestos, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la introducción al país de un contenedor, a favor de la Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas de El Salvador, el cual contiene: diez (10) quintales de arroz; tres (3) refrigeradoras; un (1) congelador; setenta y nueve (79) sillas; una (1) lavadora; dos (2) camas completas; una (1) secadora; dos (2) estufas; una (1) mesa; un (1) sillón rosado; dos (2) ventiladores; dos (2) carruajes de niño; un (1) tocador completo; dos (2) bicicletas de niños; dos (2) hieleras plásticas; una (1) carpeta; dos (2) cubos plásticos; una (1) olla de aluminio; un (1) planchador; cuatro (4) valijas (maletines) que contienen ropa, relojes, toallas femeninas, peluches de niños; cuarenta y seis (46) cajas de ropa de adultos y niños; nueve (9) cajas de zapatos y ropa de adultos y niños; cinco (5) cajas de juguetes; dos (2) microondas; un (1) sillón floreado; tres (3) televisores en cajas envueltos con ropa de adulto; cinco (5) cajas de zapatos, carteras de adultos y niños; cuatro (4) cajas que contienen tasas, platos, ropa, cinchos, carteras de adultos.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la mencionada Iglesia deberán presentar a esta Asamblea Legislativa, un informe sobre la distribución del donativo amparado en este Decreto.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

PUBLIQUESE,

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,
Presidente de la República en Funciones.

JUAN JOSE DABOUB ABDALA,
Ministro Hacienda (ad-honorem).

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 1

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 162 de la Constitución y 28 del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, el suscrito Presidente de la República ACUERDA: nombrar, a partir de esta fecha, Ministros y Viceministros de Estado, a las siguientes personas:

Ministro de Relaciones Exteriores	:	Lic. Francisco Esteban Laínez Rivas
Ministro de Gobernación	:	Lic. René Mario Figueroa Figueroa
Ministro de Hacienda	:	Ing. José Guillermo Belarmino López Suárez
Ministra de Economía	:	Lic. Yolanda Eugenia Mayora de Gavidia
Ministra de Educación	:	Lic. Darlyn Xiomara Meza
Ministro de la Defensa Nacional	:	Gral. Otto Alejandro Romero Orellana
Ministro de Trabajo y Previsión Social	:	Lic. José Roberto Espinal Escobar
Ministro de Agricultura y Ganadería	:	Lic. Mario Ernesto Salaverría Nolasco
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social	:	Dr. José Guillermo Maza Brizuela
Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano	:	Lic. David Gutiérrez Miranda
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales	:	Don Hugo César Barrera Guerrero
Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica	:	Lic. Eduardo Cáliz López
Viceministra de Gobernación	:	Lic. Silvia Inmaculada Aguilar Zepeda
Viceministro de Seguridad Ciudadana	:	Ing. Rodrigo Avila Avilez
Viceministra de Hacienda	:	Lic. Carmen Regina Flores de Arévalo
Viceministro de Economía	:	Lic. Eduardo Arturo Ayala Grimaldi
Viceministra de Comercio e Industria	:	Lic. Blanca Imelda Jaco de Magaña
Viceministro de Educación	:	Dr. Jorge Alberto Muñoz Navarro
Viceministro de la Defensa Nacional	:	Gral. Ricardo B. Abrego Abrego
Viceministro de Trabajo y Previsión Social	:	Lic. Gerardo Antonio Suvillaga
Viceministro de Agricultura y Ganadería	:	Dr. José Emilio Suadi Hasbún.
Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social	:	Dr. José Ernesto Navarro Marín
Viceministro de Obras Públicas	:	Ing. Carlos José Guerrero Contreras
Viceministro de Transporte	:	Lic. Rogelio Juan Tobar García
Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano	:	Arq. José René Ernesto Escolán Ramírez

Las personas nombradas, deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante el suscrito Presidente de la República, antes de asumir sus funciones.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, uno de junio del año dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 2.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo, ACUERDA: nombrar, a partir de esta fecha, Secretarios de la Presidencia de la República, a las siguientes personas: Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos al Licenciado LUIS MARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ; Secretario Privado al Licenciado ELMER ROBERTO CHARLAIX; Secretario de Comunicaciones al Licenciado JULIO HUMBERTO RANK ROMERO; Secretaria Nacional de la Familia a la Licenciada ANA LIGIA MIXCO SOL DE SACA; y Secretario Técnico de la Presidencia al Licenciado EDUARDO ANTONIO ZABLAH-TOUCHE HASBUN

Las personas nombradas, deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante el suscrito Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a uno de junio de dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 3.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

en uso de las facultades que le confiere el artículo 162 de la Constitución y 28 del Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo, y por Decreto Ejecutivo No. 2, de esta misma fecha, el suscrito Presidente de la República ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, Ministro de Turismo al LICENCIADO LUIS GONZAGA CARDENAL DEBAYLE; Viceministra de Relaciones Exteriores para los Salvadoreños en el Exterior a la EMBAJADORA MARGARITA ESCOBAR y como Viceministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la LICENCIADA MICHELLE ANTONIA GALLARDO DE GUTIERREZ.

El Licenciado Cardenal, la Arquitecta Escobar y la Licenciada Gallardo de Gutiérrez, deberán rendir la protesta constitucional ante el suscrito Presidente de la República antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a uno de junio de dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 4.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, Secretario de la Juventud, al INGENIERO CESAR DANIEL FUNES DURAN; Secretario Particular, al LICENCIADO CARLOS ANTONIO ROSALES y Sub Secretaria Técnica de la Presidencia, a la LICENCIADA ANABELLA LARDE DE PALOMO.

El Ingeniero Funes, el Licenciado Rosales y la Licenciada Lardé de Palomo, deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante el suscrito Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a uno de junio de dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 5.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 –A del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, ACUERDA: nombrar, a partir de esta fecha, Comisionada Presidencial para la Defensoría del Consumidor, con carácter ad-honorem a la DOCTORA ANA EVELYN JACIR DE LOVO.

La Doctora de Lovo, deberá rendir la protesta constitucional ante el suscrito Presidente de la República antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 6.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 –A del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, ACUERDA: nombrar, a partir de esta fecha, Comisionada Presidencial para la Agricultura, con carácter ad-honorem a la LICENCIADA CARMEN ELENA DIAZ BAZAN DE SOL.

La Licenciada Díaz Bazán de Sol, deberá rendir la protesta constitucional ante el suscrito Presidente de la República antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 7.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 –A del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha, Comisionada Presidencial para la Gobernabilidad Democrática, con carácter ad-honorem a la señora MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS.

La Señora Salguero Gross, deberá rendir la protesta constitucional ante el suscrito Presidente de la República antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 8.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 –A del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha, Comisionado Presidencial para la Promoción y Negociación Internacional del Café, con carácter ad-honorem, al Licenciado JOSE ANTONIO SALAVERRIA BORJA.

El Licenciado Salaverría Borja, deberá rendir la protesta constitucional ante el suscrito Presidente de la República antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 9.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 –A del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha, Comisionado Presidencial para Asuntos Limítrofes Relativos al Golfo de Fonseca, con carácter ad-honorem al DOCTOR GABRIEL MAURICIO GUTIERREZ CASTRO.

El Doctor Gutiérrez Castro, deberá rendir la protesta constitucional ante el suscrito Presidente de la República antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 10.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete -A del Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo, ACUERDA: nombrar a partir de esta fecha, Comisionado Presidencial para la Integración Centroamericana, con carácter adhonorem al INGENIERO CONRADO LOPEZ ANDREU.

El Ingeniero López Andreu, deberá rendir la protesta constitucional ante el suscrito Presidente de la República antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 11.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en los artículos seis, letra a) y diez de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para terminar período de funciones que finaliza el 20 de octubre de 2010, Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, al LICENCIADO JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ.

El Licenciado Nieto Menéndez, deberá rendir la protesta constitucional ante el suscrito Presidente de la República antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 12.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con los artículos 9, inciso final y 10 literal a) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, ACUERDA: nombrar a partir de esta fecha, para un período de cinco años, Presidente del Consejo Directivo de dicho Banco a la LICENCIADA LUZ MARIA SERPAS DE PORTILLO.

La Licenciada Serpas de Portillo, deberá rendir la protesta constitucional ante el suscrito Presidente de la República antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 13.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, de acuerdo al Art. 10, letra b) e inciso segundo de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, y de conformidad con el Acta No. 1 de la sesión celebrada en esta fecha por el Consejo de Ministros; se ha nombrado a la LICENCIADA CARMEN ELENA BRIZUELA DE ALEMAN, como Primera Vicepresidenta del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, para comenzar un nuevo período de funciones de 5 años, a partir del día 22 de este mismo mes y año.

La Licenciada Brizuela de Alemán, deberá rendir la protesta constitucional ante el suscrito Presidente de la República antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 14.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo que establecen los artículos siete literal a) y ocho de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, ACUERDA: nombrar, a partir de esta fecha, para terminar período de funciones que finaliza el día 31 de agosto del año 2006, Presidente de la Junta Directiva de dicha Comisión Ejecutiva a DON MIGUEL ANGEL SALAVERRIA ALCAINE

El señor Salaverría Alcaine deberá rendir la protesta constitucional ante el suscrito Presidente de la República antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 15.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido por el Art. 9 de la Ley del Seguro Social; ACUERDA: nombrar a partir de esta fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al INGENIERO JORGE MARIANO ANTONIO PINTO GUARDADO.

El Ingeniero Pinto Guardado, deberá rendir la protesta constitucional ante el suscrito Presidente de la República antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 16.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 8, incisos primero y segundo de la Ley del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha, para terminar período de funciones que finaliza el día 23 de octubre del año 2005, Presidente del Consejo de Administración de dicho Fondo, al LICENCIADO JOSE ANDRES ROVIRA CANALES.

El Licenciado Rovira Canales, deberá rendir la protesta constitucional ante el suscrito Presidente de la República antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 17.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido por el artículo 162 de la Constitución, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, Director Ejecutivo del Organismo de Inteligencia del Estado, al LICENCIADO FLAVIO VILLACORTA.

El Licenciado Villacorta, deberá rendir la protesta constitucional ante el suscrito Presidente de la República antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a uno de junio de dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 18.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente la República.

En uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo establecido por el artículo 6, del Decreto de Creación del Centro Nacional de Registros, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, Director Ejecutivo de dicho Centro, al LICENCIADO FELIX GARRID SAFIE PARADA.

El Licenciado Safie Parada, deberá rendir la protesta constitucional ante el suscrito Presidente de la República antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 19.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y de conformidad a lo establecido en los artículos 5 letra a) y 6 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, ACUERDA: nombrar a partir de esta fecha, para un nuevo período de funciones de 6 años, Registradora Nacional de las Personas Naturales a la LICENCIADA MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA.

La Licenciada Mixco Reyna, deberá rendir la protesta constitucional ante el suscrito Presidente de la República antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ

Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,

Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 20.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,

Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso segundo de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, ACUERDA: nombrar a partir de esta fecha, Director General de la Policía Nacional Civil al COMISIONADO RICARDO MAURICIO MENESSES ORELLANA.

El Comisionado Menesses Orellana, deberá rendir la protesta constitucional ante el suscrito Presidente de la República antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ

Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,

Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 21.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo establecido en los artículos 17, inciso primero y 18 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, ACUERDA: Nombrar Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, a partir de esta fecha para terminar período de funciones que vence el 14 de junio de 2004 y para comenzar un nuevo período de 3 años, a partir del 15 de este mismo mes y año; al INGENIERO ENRIQUE OÑATE MUYSHONDT.

El Ingeniero Oñate Muyschondt, deberá rendir la protesta constitucional ante el suscrito Presidente de la República antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,

Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,

Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 22.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente la República.

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con los artículos 3 literal a), y 4, inciso primero del Decreto de Creación del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para terminar período de funciones que finaliza el 21 de febrero de 2005, Presidente de dicho Consejo al SEÑOR LUIS FEDERICO HERNANDEZ AGUILAR.

El Señor Hernández Aguilar, deberá rendir la protesta constitucional ante el suscrito Presidente de la República antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 23.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo establecido por los artículos 8 y 10, inciso primero de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, ACUERDA: nombrar a partir de esta fecha, para un nuevo período de tres años, Presidente de la Junta Directiva del referido Instituto, al LICENCIADO LOUIS ERIC CASAMIQUELA.

El Licenciado Casamiquela, deberá rendir la protesta constitucional ante el suscrito Presidente de la República antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 24.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con los artículos 6 y 12, de la Ley General de los Deportes de El Salvador, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para un período de cinco años, Presidente del Comité Directivo y Director Ejecutivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, al LICENCIADO JORGE ERNESTO HERNANDEZ ISUSSI.

El Licenciado Hernández Isussi, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante el suscrito Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,

Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,

Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 25.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,

Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y de conformidad a lo establecido en los artículos 7 letra a) e inciso segundo y 8 de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para terminar período de funciones que finaliza el día 6 de diciembre del año dos mil cuatro, Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo al LICENCIADO EDGAR ANTONIO MEJIA FLORES.

El Licenciado Mejía Flores deberá rendir la protesta constitucional ante el suscrito Presidente de la República antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,

Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,

Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 26.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,

Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 literal a), e inciso final de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ACUERDA: nombrar a partir de esta fecha, para un nuevo período de funciones de 3 años, Presidente de la Junta Directiva del mencionado Instituto al INGENIERO MIGUEL TOMAS LOPEZ.

El Ingeniero López, deberá rendir la protesta constitucional ante el suscrito Presidente de la República antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 27.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1, de fecha 8 de enero de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 4, Tomo No. 330, de esa misma fecha; reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 1 de junio de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo No. 343 de esa misma fecha, el Presidente de la República, ha Nombrado al LICENCIADO OSCAR EDMUNDO BONILLA ESCOBAR, como uno de los Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Pública, a partir de esta fecha, para finalizar período de funciones que vence el día 11 de enero del año 2005, en sustitución del Licenciado Luis Cardenal.

Asimismo, ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha, Presidente del mencionado Consejo al LICENCIADO OSCAR EDMUNDO BONILLA ESCOBAR.

El señor Bonilla, deberá rendir la protesta constitucional ante el suscrito Presidente de la República antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 28.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo dispuesto con lo establecido en los artículos ocho, once inciso tercero y trece inciso quinto del Código de Salud, el suscrito Presidente de la República, ACUERDA: nombrar para continuar un nuevo período de funciones hasta un máximo 3 años, a partir del 18 del presente mes y año a la LICENCIADA LOLLY CLAROS DE AYALA, Presidenta del Consejo Superior de Salud Pública.

La Licenciada Claros de Ayala, deberá rendir la protesta constitucional ante el suscrito Presidente de la República antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO No. 1.

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 167 Ordinal 1° de la Constitución de la República, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo;
- II. Que por medio de Decreto de Consejo de Ministros No.24 de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No.70, Tomo 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo;
- III. Que el Art.159, inciso 1° de la Constitución de la República establece que para la gestión de los negocios públicos habrá las Secretarías de Estado que fueren necesarias, entre las cuales se distribuirán los diferentes Ramos de la Administración;
- IV. Que en virtud de lo anterior y en vista de la nueva organización de la Presidencia de la República y de las Secretarías de Estado, es necesario modificar el Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo a fin de armonizar las funciones de las secretarías actuales y crear aquellas necesarias para la gestión de los negocios públicos.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO EJECUTIVO

Art.1.- Modifícase el inciso primero del Art. 22 de la siguiente manera:

“Art. 22.- El Consejo de Ministros será presidido por el Presidente de la República, debiendo actuar como Secretario del mismo el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia. Deberán asistir al Consejo de Ministros, los Secretarios de la Presidencia, cuando sean convocados por instrucciones del Presidente de la República y su participación será con voz ilustrativa, pero sin voto resolutivo.”

Art. 2.- Modifícase el Art. 25 de la siguiente manera:

“Art. 25.- En defecto del Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, corresponderá al Secretario Técnico de la Presidencia actuar como Secretario del Consejo de Ministros.”

Art. 3.- Refórmase el Art. 28 de la siguiente manera:

“Art. 28.- Para la gestión de los negocios públicos habrá las siguientes Secretarías de Estado o Ministerios:

- 1) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- 2) Ministerio de Gobernación;
- 3) Ministerio de Hacienda;
- 4) Ministerio de Economía;
- 5) Ministerio de Educación;
- 6) Ministerio de la Defensa Nacional;
- 7) Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- 8) Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- 9) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 10) Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano;
- 11) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 12) Ministerio de Turismo”

Art. 4.- Modifícase el Art. 31 de la siguiente manera:

“Art.31.- Cada Ministerio contará con un Ministro y por lo menos con un Viceministro.

El Presidente podrá crear por Decreto Ejecutivo de Consejo de Ministros nuevos Viceministerios cuando la gestión de los negocios públicos así lo requieran.”

Art. 5.- Modifícase el Art. 32 de la siguiente manera:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

“Art. 32.- Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores:

- 1) Conducir las relaciones con los Gobiernos de otros países, organismos y personas jurídicas internacionales, así como formular y dirigir la política exterior de El Salvador;

- 2) Gestionar, negociar, firmar y denunciar tratados, convenciones y acuerdos internacionales oyendo la opinión de la Secretaría interesada cuando fuere necesario;
- 3) Organizar y dirigir el servicio exterior salvadoreño;
- 4) Atender y canalizar las solicitudes y peticiones del Cuerpo Diplomático, Consular y de Organismos Internacionales acreditados en El Salvador, así como las de nuestro Gobierno a los países extranjeros, organismos internacionales y demás sujetos de derecho internacional;
- 5) Organizar, institucionalizar y profesionalizar el Servicio Diplomático y Consular de Carrera, dándole el cumplimiento respectivo a lo que establece la Ley en la materia;
- 6) Organizar y dirigir el Protocolo y Ceremonial Diplomático de la República según el reglamento especial de la materia;
- 7) Recomendar al Presidente de la República el establecimiento, suspensión o ruptura y restablecimiento de las relaciones diplomáticas y consulares con otros estados, así como proceder al reconocimiento de Estados y de Gobiernos;
- 8) Determinar la apertura, cierre o traslado de las Misiones Diplomáticas y Consulares del país;
- 9) Promover y defender en el exterior la buena imagen de la nación y del Gobierno, divulgando los aspectos relacionados con la vida política, económica, social y cultural;
- 10) Dirigir los trabajos de demarcación del territorio nacional y realizar las negociaciones que sean pertinentes para la delimitación del mismo, velando siempre por el estricto respeto a la soberanía nacional;
- 11) Expedir pasaportes y visas conforme a las leyes sobre la materia. Asimismo, ejecutar las acciones que le competan por ley, en materia diplomática, consular y migratoria;
- 12) Nombrar y acreditar misiones oficiales a Congresos y eventos internacionales;
- 13) Fomentar y participar en la organización de eventos culturales, científicos y de otra índole de interés para El Salvador;
- 14) Autenticar los documentos conforme a la Ley y los convenios internacionales;
- 15) Formular y dirigir la política, estrategia y los programas de desarrollo del comercio exterior en coordinación con el Ministerio de Economía y demás instituciones involucradas;
- 16) Asistir y asesorar al Presidente de la República, Consejo de Ministros y demás entes del sector público, en materia de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos;
- 17) Armonizar las acciones gubernamentales con las del sector privado, bajo los principios, normas y decisiones de política exterior;
- 18) Efectuar toda clase de estudios y rendir los informes que le encomiende el Presidente de la República relacionados con las atribuciones que le corresponden;
- 19) Integrar con los ministerios de los diferentes ramos, instituciones oficiales autónomas y demás entidades públicas y privadas, las comisiones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y dictar los reglamentos de su operación;
- 20) Definir conjuntamente con los Ministerios de Economía y de Hacienda, las políticas, estrategias y medidas de integración económica regionales;
- 21) Auxiliar al Organo Judicial para hacer efectivas sus providencias, trámites y diligencias de cualquier clase de juicios o procedimientos judiciales en el extranjero, y prestar la colaboración necesaria para que las mismas providencias, trámites y diligencias puedan ser realizadas en el país, cuando provenga del exterior.
- 22) Refrendar y comunicar los decretos, acuerdos, órdenes y providencias del Presidente de la República, cuando se refieran a asuntos relativos a la Presidencia de la República, en defecto del Ministro de Gobernación;
- 23) Proteger los intereses de los salvadoreños en el exterior y promover su desarrollo;
- 24) Promover activamente la vinculación económica de los salvadoreños en el exterior, por medio de actividades orientadas a aumentar las relaciones económicas, comerciales, de inversión y de turismo;
- 25) Promover y facilitar proyectos de desarrollo cultural, educativo y deportivo que busquen una mayor integración de las comunidades salvadoreñas en el exterior con El Salvador;
- 26) Promover, facilitar y coordinar proyectos e iniciativas que fortalezcan el desarrollo de las organizaciones de salvadoreños en el exterior, especialmente en su relación con sus comunidades de origen en El Salvador;
- 27) Defender y promover los derechos de los migrantes en el exterior, tanto en los países de destino como de tránsito;
- 28) Promover la búsqueda activa y permanente de esquemas migratorios que favorezcan a los salvadoreños en el exterior, especialmente de la población indocumentada en el exterior;
- 29) Prestar servicios consulares modernos, eficientes, seguros y con una alta vocación de servicio a los salvadoreños en el exterior;
- 30) Gestionar de manera proactiva Políticas Migratorias nacionales, regionales y multilaterales;
- 31) Brindar asistencia jurídica para los salvadoreños en el exterior cuando ésta sea requerida;
- 32) Las demás atribuciones que se establezcan por Ley o Reglamento.

Art. 6.- Intercálase entre el Art. 45-A y el Art.46, el Art. 45-B, de la siguiente manera:

MINISTERIO DE TURISMO

Art.45-B.- Compete al Ministerio de Turismo:

- 1) Elaborar, formular, planificar y ejecutar la política y el plan nacional del turismo, así como formular los proyectos normativos;
- 2) Atender las cuestiones atinentes al turismo y lo que se relaciona con ello en materias atribuidas a otros Ministerios;
- 3) Fomentar las industrias del turismo;
- 4) Actuar como el ente coordinador y contralor del turismo;

- 5) Fomentar el turismo interno y hacia el país;
- 6) Gestionar en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores la cooperación internacional relativa al mantenimiento de la Infraestructura y las zonas turísticas;
- 7) Impulsar el régimen, registro y certificación de hoteles, pensiones y afines, organizaciones promotoras y demás prestadores de servicios turísticos;
- 8) Realizar congresos, conferencias, cursos, exposiciones, ferias y concursos referentes a su especialidad y promoción y estímulo de su realización;
- 9) Coordinar con otros ministerios, entes autónomos e instituciones, lo pertinente a la atracción, creación y supervisión de inversiones y proyectos turísticos;
- 10) Representación Nacional en foros, eventos, congresos y demás actividades vinculadas con la promoción del turismo;
- 11) Coordinar con otros Ministerios e instituciones el trabajo sobre la construcción de una imagen positiva de El Salvador a nivel nacional e internacional;
- 12) Participar en esfuerzos de seguridad pública, programas de inversión, de infraestructura y capacitación de habilidades en servicios orientados al fomento de la industria del turismo;
- 13) Las demás funciones y atribuciones que otras leyes y reglamentos le señalen.

Art. 7.- Refórmase el Art. 46 de la siguiente manera:

Art. 46.- Para el desempeño de las funciones propias de la Presidencia de la República, el Presidente contará con siete Secretarías que servirán como medio de comunicación y coordinación a los asuntos del servicio, siendo las siguientes: Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Secretaría Privada, Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, Secretaría Nacional de la Familia, Secretaría Técnica de la Presidencia, Secretaría de la Juventud y Secretaría Particular.

La Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos contará con un Departamento Jurídico.

Cada Secretaría se organizará de conformidad a las disposiciones de su Titular, considerando las necesidades del servicio.

Art. 8.- Modifícase el numeral 14) y adiciónanse los numerales 15) y 16) del Art. 47 de la siguiente manera:

- “14) Atender la secretaría del Consejo de Ministros, convocarlo por orden del Presidente de la República; llevar el Libro de Actas y hacer las transcripciones que fueren necesarias.
- 15) Asistir y darle apoyo, cuando sea necesario, a los Comités de Gestión;
- 16) Las demás atribuciones que le señale este Reglamento y otros cuerpos legales, así como las especiales que le encomiende el Presidente de la República”.

Art.9.- Sustitúyese el Art. 53-D por el siguiente:

SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA

“Art. 53-D.- La Secretaría Técnica de la Presidencia estará a cargo de un Secretario cuyas atribuciones serán:

- 1) Asesorar al Presidente de la República en la toma de decisiones estratégicas;
- 2) Atender las secretarías de los Comités de Gestión conformados para la ejecución de la agenda gubernamental; convocar a sus miembros de forma ordinaria y extraordinaria, registrar y dar seguimiento a los acuerdos tomados;
- 3) Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Consejo de Ministros;
- 4) Establecer las relaciones necesarias entre las agendas de los diferentes comités para propiciar una gestión integrada y efectiva del Organismo Ejecutivo;
- 5) Facilitar un efectivo flujo de información para el desarrollo de las reuniones y la toma de decisiones de los Comités de Gestión;
- 6) Proponer las políticas de modernización del sector público;
- 7) Facilitar y apoyar a las instituciones del sector público en el desarrollo de sus programas de modernización;
- 8) Evaluar junto con el Ministro del Ramo correspondiente, las prioridades de inversión y formular en coordinación con la oficina encargada del presupuesto del Gobierno, la programación anual y multianual de inversiones, para someterla a la aprobación del Consejo de Ministros;
- 9) Dar seguimiento a la ejecución presupuestaria, conocer y evaluar las demandas extra presupuestarias y los movimientos de fondos de las diferentes Secretarías de Estado;
- 10) Implantar y administrar el sistema de información gerencial como herramienta de apoyo a la Presidencia de la República;
- 11) Coordinar el cumplimiento de las políticas de gobierno a cargo de las Instituciones Oficiales Autónomas, e informar al Presidente de la República sobre la situación general de las mismas;
- 12) Contratar al personal que se requiera para el cumplimiento y consecución de las atribuciones anteriores, así como su remoción, conceder licencias y aceptar renunciaciones de los funcionarios y empleados de la Secretaría Técnica de la Presidencia, contratar en forma temporal profesionales o técnicos con conocimientos especializados para efectuar labores específicas o dar apoyo en funciones propias de la misma;
- 13) Autorizar mandamientos definitivos de pagos de gastos periódicos y no periódicos, contratos personales y no personales, acuerdos de cargo y descargo;

- 14) Formular, en coordinación con las instituciones correspondientes, los programas de asistencia técnica; así como gestionar, negociar, coordinar y administrar la distribución sectorial de la cooperación técnica, financiera no reembolsable o de bienes, que gobiernos, organismos internacionales y entidades extranjeras otorguen al Estado;
- 15) Formular y gestionar los programas de cooperación financiera; así como negociar en coordinación con el Ministerio de Hacienda u otra Secretaría de Estado o entidad competente, la contratación de empréstitos con Gobiernos, organismos internacionales y entidades extranjeras;
- 16) Las demás atribuciones que le señale este Reglamento y otros cuerpos legales, así como las especiales que le encomiende el Presidente de la República.

La Secretaría Técnica contará con una Subsecretaría Técnica para apoyar al Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones, en caso de ausencia del Secretario Técnico las funciones de éste serán asumidas por el Subsecretario Técnico.

Art. 10.- Adiciónanse al Título III, el Capítulo VI y el Art. 53-E, de la siguiente manera:

CAPITULO VI DE LA SECRETARIA DE LA JUVENTUD

Art. 53-E.- La Secretaría de la Juventud estará a cargo de un Secretario nombrado por el Presidente de la República, siendo sus atribuciones las siguientes:

- 1) Asistir y asesorar al Presidente de la República en la planeación y programación de estrategias y acciones relacionadas con el desarrollo integral del joven;
- 2) Definir e impulsar una Política Nacional de la Juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país;
- 3) Promover, realizar y difundir estudios e investigaciones sobre temas y asuntos que conciernen a la juventud y sobre el impacto de la Política Nacional de Juventud;
- 4) Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades del Organismo Ejecutivo, así como de las autoridades municipales y de las organizaciones no gubernamentales y sector privado cuando así lo requieran;
- 5) Promover la coordinación interinstitucional con las dependencias y entidades del Estado y del sector privado, en el ámbito de sus respectivas competencias, de los programas y acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud así como sus expectativas sociales, culturales y jurídicas;
- 6) Estimular la participación de la juventud en las decisiones que los afectan;
- 7) Fungir como representante del Gobierno de la República en materia de juventud, ante otros países, organismos y personas jurídicas internacionales, así como ante las organizaciones privadas y sociales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Organismo Ejecutivo solicite una participación;
- 8) Colaborar con el Presidente de la República para cumplir y velar porque se cumplan los tratados, leyes y demás disposiciones legales que regulen los derechos y obligaciones relacionados con la juventud;
- 9) Concurrir a las reuniones a las cuales asista el Presidente de la República cuando sea requerido al efecto; y,
- 10) Las demás atribuciones que señale este Reglamento y otros cuerpos legales, así como las especiales que le encomiende el Presidente de la República.

Art.11.- Adiciónanse al Título III, el Capítulo VII y el Art. 53-F, con el texto siguiente

SECRETARIA PARTICULAR

Art. 53-F- La Secretaría Particular estará a cargo de un Secretario Particular, cuyas atribuciones serán:

- 1) Las relaciones de la Presidencia de la República con las Secretarías de Estado, Instituciones Oficiales Autónomas y demás entes estatales, según se lo instruya el Presidente de la República;
- 2) Atender las consultas que le sean sometidas por los diversos organismos del Estado;
- 3) El análisis y coordinación de los asuntos de índole político
- 4) Asesorar al Presidente de la República en los asuntos que le encomiende, sobre diferentes aspectos del quehacer del Gobierno;
- 5) Realizar cualquier otra actividad que le encomiende el Presidente de la República directamente.

Art. 12.- El presente Decreto entrará en vigencia el día su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

DECRETO No.2

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 159, inciso primero de la Constitución, el Organismo Ejecutivo contará con las Secretarías de Estado que fueren necesarias para la gestión de los negocios públicos;
- II. Que en atención a la nueva reestructuración propuesta por el actual Gobierno, País Seguro, es necesario armonizar la estructura organizativa del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de fortalecer los vínculos con nuestros conciudadanos en el exterior;
- III. Que en virtud de lo anterior, es necesario emitir el Decreto de creación del Viceministerio de Relaciones Exteriores para los Salvadoreños en el Exterior como parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales;

DECRETA:

Art. 1.- Créase el Viceministerio de Relaciones Exteriores para los Salvadoreños en el Exterior, como parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual estará a cargo de un Viceministro.

Art. 2.- Corresponde al titular del Viceministerio de Relaciones Exteriores para los Salvadoreños en el Exterior apoyar al Ministro de Relaciones Exteriores en el cumplimiento de sus atribuciones y facultades, preferentemente las establecidas en los numerales 23 al 31 del Art. 32 del Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo.

Art. 3.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 14, de fecha 6 de marzo de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 50, Tomo No. 346, del 10 de marzo de ese mismo año, por medio del cual se creó el Viceministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, y sus atribuciones relativas a la cooperación internacional serán asumidas por la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, de conformidad al Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,

Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,

Ministro de Gobernación.

DECRETO No. 3.

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 159, inciso primero de la Constitución, el Organismo Ejecutivo contará con las Secretarías de Estado que fueren necesarias para la gestión de los negocios públicos;

- II. Que en atención a la nueva reestructuración propuesta por el actual Gobierno, País Seguro, es necesario armonizar la estructura organizativa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- III. Que en virtud de lo anterior, es necesario emitir el Decreto de creación del Viceministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Créase el Viceministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual estará a cargo de un Viceministro.

Art. 2.- Corresponde al titular del Viceministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales apoyar al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el cumplimiento de sus atribuciones y facultades establecidas en el Art. 45-A del Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

DECRETO No. 54.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que se ha establecido judicialmente, que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, con sede en la ciudad de Santa Ana, departamento del mismo nombre, se ha extraviado el Folio DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES, del Libro DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES de Propiedad del Departamento de Santa Ana; lo que ocasiona inseguridad jurídica a los propietarios de inmuebles registrados en el mismo, siendo necesaria su reposición.
- II.- Que el señor Juez Primero de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Ana, ante quien se iniciaron, siguieron y finalizaron las respectivas diligencias de reposición, ha ordenado su remisión al Organismo Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

POR TANTO,

Con base en los Artículos 51, 52 y siguientes del Reglamento del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente y en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Ordénase la Reposición del Folio DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES, que corresponde a la Inscripción Número CIENTO TRES del Libro DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES de Propiedad del Departamento de Santa Ana, que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente; a favor de los señores: María Eugenia Calidonio viuda de Alfaro, y sus hijos: Rosa Benita; Mariana de Jesús; Santos Inés; Juana Basilia; y José Rumualdo, todos de apellido Alfaro; debiendo incorporarse el documento que el Libro contenía en el Folio extraviado, en la medida que los interesados presenten el instrumento respectivo. Previénese a las personas naturales y jurídicas interesadas, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Decreto presenten al Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente el instrumento respectivo; y autorizase al Registrador competente para reinscribir inmediatamente los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Decreto se autoriza no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido o de su prórroga si ésta se diese.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

MIGUEL LACAYO,
MINISTRO DE ECONOMIA.

DECRETO No. 55.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que se ha establecido legalmente, que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, con sede en la ciudad de Santa Ana, Departamento del mismo nombre, se ha extraviado el Folio número DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE, que corresponde a la Inscripción Número CIENTO SEIS del Libro DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES de Propiedad del Departamento de Santa Ana; lo que ocasiona inseguridad jurídica a los propietarios del inmueble registrado en el mismo, siendo necesaria su reposición;
- II.- Que el señor Juez Primero de lo Civil, del Distrito judicial de Santa Ana, ante quien se iniciaron, siguieron y finalizaron las respectivas diligencias de reposición, ha ordenado su remisión al Organo Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

POR TANTO,

Con base en los Artículos 51, 52 y siguientes del Reglamento del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente y en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art.1.- Ordénase la Reposición del Folio DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE, que corresponden a la Inscripción Número CIENTO SEIS del Libro DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES de Propiedad del Departamento de Santa Ana, que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente a favor de los señores: María Eugenia Calidonio viuda de Alfaro, y sus hijos: Rosa Benita; Mariana de Jesús; Santos Inés; Juana Basilia; y José Rumualdo, todos de apellido Alfaro, debiendo incorporarse el acto jurídico que el Libro contenía en el Folio extraviado, en la medida que los interesados presenten el instrumento respectivo. Previénese a las personas naturales y jurídicas interesadas, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Decreto presenten al Registro de la Propiedad de la Primera Sección de Occidente el instrumento respectivo; y autorizase al Registrador competente para reinscribir inmediatamente los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Decreto se autoriza no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido o de su prórroga si ésta se diese.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

MIGUEL LACAYO,
MINISTRO DE ECONOMIA.

DECRETO No. 56.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que se ha establecido legalmente, que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, con sede en la ciudad de Santa Ana, Departamento del mismo nombre, se han extraviado los Folios DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO, que corresponden a la Inscripción Número CIENTO CINCO del Libro DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES de Propiedad del Departamento de Santa Ana; lo que ocasiona inseguridad jurídica a los propietarios del inmueble registrado en el mismo, siendo necesaria su reposición;
- II.- Que el señor Juez Primero de lo Civil, del Distrito judicial de Santa Ana, ante quien se iniciaron, siguieron y finalizaron las respectivas diligencias de reposición, ha ordenado su remisión al Organismo Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

POR TANTO,

Con base en los Artículos 51, 52 y siguientes del Reglamento del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente y en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Ordénase la Reposición de los Folios DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO, que corresponden a la Inscripción Número CIENTO CINCO del Libro DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES de Propiedad del Departamento de Santa Ana, que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente a favor de los señores: María Eugenia Calidonio viuda de Alfaro, y sus hijos Rosa Benita; Mariana de Jesús; Santos Inés; Juana Basilia y José Rumualdo, todos de apellido Alfaro, debiendo incorporarse el acto jurídico que el Libro contenía en los Folios extraviados, en la medida que los interesados presenten el instrumento respectivo. Previénese a las personas naturales y jurídicas interesadas, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Decreto presenten al Registro de la Propiedad de la Primera Sección de Occidente el instrumento respectivo; y autorízase al Registrador competente para reinscribir inmediatamente los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Decreto se autoriza no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido o de su prórroga si ésta se diese.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

MIGUEL LACAYO,
MINISTRO DE ECONOMIA.
